

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda.
Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la Defensora de Familia del I.C.B.F., en interés de la niña **GABRIELA BAYONA OVIEDO** quien es representada legalmente por su progenitora **CAROLINA OVIEDO VALBUENA**, y **en contra del señor JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE**, el despacho la encuentra ajustada a las formalidades legales y por ende libraré el mandamiento de pago deprecado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE** por la suma de **\$28.185.892**, y a favor de la niña **GABRIELA BAYONA OVIEDO** quien es representada legalmente por su progenitora **CAROLINA OVIEDO VALBUENA**; suma que corresponde a los alimentos y sumas de vestuario atrasadas e impagas de diciembre del año 2015 y hasta septiembre del año 2021, tal como se enuncia a continuación:

Año 2015 la suma de \$400.000, discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de diciembre \$300.000.

1 muda de ropa por valor de \$100.000.

Año 2016 la suma de \$4.173.000 discriminados así:

la suma de \$3.852.000 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, por valor de \$321.000 cada una.

La suma de \$321.000 de tres mudas de ropa, cada una por la suma de \$107.000.

Año 2017 la suma de \$4.465.110 discriminados así:

La suma de \$4.121.640 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, por valor de \$343.470 cada una.

La suma de \$343.470 de tres mudas de ropa, cada una por la suma de \$114.490.

Año 2018 \$4.728.555 discriminados así:

La suma de \$4.364.820 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, por valor de \$363.735 cada una.

La suma de \$363.735 de tres mudas de ropa, cada una por la suma de \$121.245.

Año 2019 la suma de \$5.012.267 discriminados así:

La suma de \$4.626.708 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, por valor de \$385.559 cada una.

La suma de \$385.559 de tres mudas de ropa, cada una por la suma de \$128.520.

Año 2020 la suma de \$5.317.996 discriminados así:

La suma de \$4.904.304 por las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020, por valor de \$408.692 cada una.

La suma de \$408.692 de tres mudas de ropa, cada una por la suma de \$136.231.

A septiembre del año 2021 la suma de \$4.088.964 discriminados así:

La suma de \$3.806.966 por las cuotas alimentarias de enero a septiembre de 2021, por valor de \$422.996 cada una.

La suma de \$281.998 de dos mudas de ropa, cada una por la suma de \$140.999.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE** al pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a favor de la niña **GABRIELA BAYONA OVIEDO** quien es representada legalmente por su progenitora **CAROLINA OVIEDO VALBUENA** sobre las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: OFICIAR a migración Colombia para que impidan la salida del país del señor **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía 13.716.784 hasta cuando preste garantía suficiente para el pago de las cuotas alimentarias atrasadas e impagas.

CUARTO: ORDENAR el pago de las demás sumas de dinero que por concepto de alimentos y vestuario se causen a favor de la **GABRIELA BAYONA OVIEDO** quien es representada legalmente por su progenitora **CAROLINA OVIEDO VALBUENA** y en contra del ejecutado **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE** hasta tanto se ponga al día con su deber alimentario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor **JAIRO ALONSO BAYONA DUARTE** en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado de que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 291 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bb360334c6d459bb7398cb3aa397a4149280fe0bbcb1e56fca91aa73018b6f

Documento generado en 14/10/2021 03:18:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**